



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

REGLAMENTO DE DOCTORADO



DAVID, CHIRIQUÍ
REPÚBLICA DE PANAMÁ
2002

Universidad Autónoma de Chiriquí

Autoridades principales

RECTOR	:	Virgilio Olmos
VICERRECTORA ACADÉMICA	:	Blanca Ríos
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO:	:	Juana Ramos Chue
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA	:	Etelvina de Bonagas
SECRETARIO GENERAL	:	Daniel Carrillo

DECANOS

Facultad de Administración Pública	:	Pedro Rojas
Facultad de Ciencias de la Educación	:	Dorila de Delgado
Facultad de Ciencias Naturales y Exactas	:	Clotilde Arrocha
Facultad de Comunicación Social	:	Heriberto Caballero
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	:	Guillermo Mosquera
Facultad de Economía	:	Moisés Castillo
Facultad de Administración de Empresas	:	Víctor Martínez
Facultad de Enfermería	:	Eleuteria de Martínez
Facultad de Humanidades	:	Arturo Domínguez

Director de Posgrado	:	Roger Sánchez
Director de Investigación	:	Carlos Iglesias

Coordinadora del Doctorado en Ciencias de la Educación	:	Elizabeth de Ruiloba
---	----------	-----------------------------

Asesor del Doctorado	:	José N. Araúz-Rovira
-----------------------------	----------	-----------------------------

ÍNDICE GENERAL

CONTENDO	PÁGINA
CAPÍTULO I	
De la Definición y Naturaleza del Doctorado	4
CAPITULO II	
De la Admisión y Permanencia en el Doctorado	4
CAPITULO III	
De los Diseños y Programas Curriculares del Doctorado	7
CAPITULO IV	
De la Coordinación del Doctorado	8
CAPITULO V	
De la Comisión Doctoral	8
CAPITULO VI	
De la Comisión de Evaluación de los Anteproyectos de Tesis	9
CAPITULO VII	
Del Comité o Tribunal Evaluador del Acto de Sustentación	10
CAPITULO VIII	
De la Tesis y Titulación del Doctorando	11

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

REGLAMENTO DEL DOCTORADO

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN Y NATURALEZA DEL DOCTORADO

Artículo 1. El título de Doctor es el Grado Académico más alto, otorgado por la Universidad Autónoma de Chiriquí. Por su naturaleza y definición, son estudios formales posteriores a las Licenciaturas, a los Posgrados de Especialización y a las Maestrías.

Artículo 2. Las diferentes Facultades, Centros Regionales Universitarios e Institutos, pueden presentar, a través de la Dirección de Posgrado, propuestas para la apertura de programas doctorales, los cuales deben tener un mínimo de 60 horas / créditos, además de la presentación y sustentación de una tesis doctoral.

Artículo 3. De no existir la Facultad respectiva, la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado puede presentar ante el Consejo Académico las propuestas de los programas doctorales que considere viables y fungir como Unidad Ejecutora.

Artículo 4. La Universidad Autónoma de Chiriquí en común acuerdo con otras universidades, nacionales o extranjeras, podrán desarrollar programas doctorales conjuntos, atendiendo el prestigio institucional y las necesidades reales del país.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN EL DOCTORADO

Artículo 5. Pueden ingresar a cualquier programa doctoral de la Universidad Autónoma de Chiriquí aquellos profesionales panameños o extranjeros con títulos de Licenciatura, Posgrado de Especialización o Maestría, otorgado por universidades reconocidas, y que cumplan además, con todos los requisitos, reglamentos y disposiciones legales que rijan esta materia.

Artículo 6. Aquellos aspirantes con título(s) de Licenciatura, Posgrado de Especialización o Maestría, otorgados por una institución distinta a la Universidad Autónoma de Chiriquí, podrán hacer solicitud de admisión, siempre y cuando estos títulos hayan sido reconocidos oficialmente por la Universidad de Panamá.

Artículo 7. Los títulos de Licenciatura, Posgrado de Especialización o Maestría habilitan a un aspirante para ingresar a un programa doctoral, dependiendo de los grados académicos que otorga la Facultad respectiva.

Cuando una Facultad ofrece el título de Maestría, éste se convierte en la exigencia mínima para ingresar al doctorado.

Artículo 8. Aquellos aspirantes que posean solamente una Licenciatura o un título de Posgrado de Especialización, deberán aprobar satisfactoriamente sesenta (60) horas / créditos, además de la preparación y sustentación de una tesis doctoral.

Artículo 9. Aquellos aspirantes que posean un título de Maestría, podrán solicitar al Director de Posgrado, a través de la Comisión Doctoral respectiva, las convalidaciones de asignaturas y seminarios, siempre y cuando éstas (os) tengan como mínimo la misma cantidad de créditos. Se requiere además que hayan sido aprobadas (os) en un periodo previo no mayor de cinco (5) años.

Todas las equivalencias, finalmente, serán aprobadas por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado y tramitadas a la instancia respectiva.

Artículo 10. Todo aspirante a un programa doctoral debe tener un índice académico no menor de 1.75 o su equivalente de 78.5%. Durante su permanencia en el programa su índice académico no puede ser inferior a 2.00 o su equivalente de 81%.

Artículo 11. El proceso de admisión a un programa doctoral acorde a los grados académicos que otorga la unidad académica respectiva exige la presentación de los siguientes documentos:

- a) Títulos académicos de Licenciatura, Posgrado de Especialización o Maestría.
- b) Créditos autenticados.
- c) Dos fotos tamaño carné.
- d) Tres (3) cartas de recomendación profesional y académica.
- e) Resumen ejecutivo, no mayor de una página, donde exprese sus intenciones, motivos e interés por ingresar al doctorado.

Artículo 12. La Comisión Doctoral del programa respectivo realizará una selección entre aquellos aspirantes que llenaron la solicitud; que hayan cumplido con todas las exigencias mencionadas en el artículo anterior; y obtuvieron resultados favorables en la entrevista previa.

Artículo 13. La Comisión doctoral realizará una entrevista a todos los interesados con el objeto de determinar en cada uno de ellos los intereses, aptitudes, preferencias y otros elementos, que lo ayuden a determinar el perfil deseado de los futuros miembros del programa. Las evaluaciones de estos criterios serán ponderadas y servirán de base para la selección definitiva de los aspirantes al programa.

Artículo 14. Para ser admitido en un programa doctoral es indispensables cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer conocimientos de informática y su aplicación.
- b) Tener dominio de dos idiomas distintos al español, que sea reconocido por la UNESCO, como idioma oficial.

El dominio de otro idioma universal a que se refiere el acápite anterior, se refiere a poder escribir, leer y entender material relacionado con la especialidad.

Artículo 15. Todo aspirante a un programa doctoral puede someterse a pruebas de competencia donde demuestre el dominio de la informática. La Dirección de Posgrado, a través de la Coordinación del programa doctoral respectivo, organizará dichas pruebas las cuales se puede realizar al inicio del primer cuatrimestre.

La aprobación de estas dos pruebas, es indispensable para optar el título académico de doctor otorgado por la Universidad Autónoma de Chiriquí, además de los otros requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento de Estudios de Posgrado.

Artículo 16. La permanencia en el doctorado exige, además de un rendimiento satisfactorio, el cumplimiento de las normas y reglamentos y la observancia de un comportamiento y conducta social acorde al nivel del programa y a todas las disposiciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

CAPITULO III

DE LOS DISEÑOS Y PROGRAMAS CURRICULARES DEL DOCTORADO

Artículo 18. Los programas doctorales exigen que su estructura curricular esté constituida por asignaturas y seminarios de la más alta calidad; por lo tanto el cuerpo docente que los oriente debe tener un nivel de formación acorde a las exigencias del programa, es decir un nivel de doctorado o su equivalente.

Artículo 19. Si en un programa de doctorado, por la naturaleza de una o más asignaturas no se cuenta con docentes con título de doctor, el Consejo Académico podrá autorizar la designación de un profesor para tal fin. En todos los casos, la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado es la encargada de recomendar al docente, atendiendo sus méritos y trayectoria profesional.

En todos los casos estos docentes debe poseer como mínimo un título de maestría en el área de la especialidad.

Artículo 20. Las unidades curriculares de un programa doctoral se dividen así:

- a) Asignaturas fundamentales o de especialización;
- b) Asignaturas básicas o instrumentales; y
- c) Seminarios teóricos-prácticos.

En ninguno de los casos, las asignaturas fundamentales o de especialización de un programa doctoral, pueden sumar menos del 50% de horas / créditos.

Artículo 21. Todos los cursos, a saber, asignaturas y / o seminarios deben responder a una planificación seria y objetiva y deben reflejar, además, el eje de interés de la unidad curricular.

La unidad curricular debe establecer claramente, entre otras cosas, los siguientes elementos:

- a) Propósito del curso.
- b) Objetivos generales.
- c) Contenido.
- d) Estrategia metodológica.
- e) Evaluación.
- f) Recursos didácticos y material de apoyo.
- g) Cronograma de actividades.
- h) Bibliografía actualizada.
- i) Hoja de vida resumida del docente o facilitador.

Artículo 22. Todas las unidades curriculares deben ser sometidas, a través del Coordinador del Programa, a la Comisión Doctoral, para su discusión y aprobación.

Todos los doctorandos tienen derecho a una copia de cada una de las unidades curriculares del programa, por lo menos con quince (15) días de anticipación del inicio del módulo o curso.

CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR DEL DOCTORADO

Artículo 23. Todo programa doctoral estará bajo la responsabilidad de un Coordinador el cual será nombrado por el Consejo Académico, previa recomendación del Decano, del Director o Directora de los Centros Regionales Universitarios o del Director o Directora de los Institutos de Investigación a través de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

Artículo 24. Son funciones del Coordinador del Doctorado las siguientes:

- a) Formar parte de la Comisión Doctoral.
- b) Formar parte de la Comisión de Evaluación de los Ante Proyectos de Tesis.
- c) Contactar los futuros docentes del programa y presentarlos, bajo su recomendación, a la Comisión Doctoral.
- d) Tramitar ante la Autoridad Superior de la Unidad Ejecutora del Doctorado los aspectos relacionados con los docentes del programa.
- e) Solicitar ante la Dirección de Posgrado todos los requerimientos de apoyo logístico para lograr mejor ejecución de los programas doctorales.
- f) Coordinar, junto con la Comisión Doctoral, la apertura de nuevos grupos, siempre y cuando se trate de programas doctorales ya aprobados.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DOCTORAL

Artículo 25. La Comisión Académica Doctoral, que responde ante la Autoridad Superior de la Unidad Ejecutora, estará integrada por el Director de Posgrado, el Coordinador del Programa Doctoral, por la Dirección de Investigación y Posgrado de la Unidad Ejecutora, en donde hubiese, y 2 especialistas designados por la Autoridad Superior de la Unidad Ejecutora, que cumplen con los requisitos exigidos para el Coordinador o Coordinadora del Doctorado, además de los Directores de los Departamentos Académicos que tienen ingerencia en el ámbito de conocimientos que delimita al Programa de Doctorado.

Artículo 26. Cuando un programa de doctorado depende directamente de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, la Comisión Académica Doctoral estará integrada por el Director de Posgrado, el Director de Investigación de esta Vicerrectoría, y por el Coordinador del Programa Doctoral, y por dos especialistas designados por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado que cumplan con los mismos requisitos del Coordinador del Programa de Doctorado.

En todos los casos la Comisión Académica Doctoral será presidida por el Director de Posgrado respectivo.

Artículo 27. Son funciones de la Comisión Académica Doctoral las siguientes:

- a) Evaluar los expedientes de los futuros docentes del programa.
- b) Evaluar los programas de cada asignatura propuesta por los docentes.
- c) Evaluar periódicamente el nivel de ejecución de cada uno de los cursos.
- d) Evaluar la calidad académica del Programa.

Artículo 28. También son funciones de la Comisión Académica Doctoral las siguientes:

- a) Evaluar el expediente de cada uno de los aspirantes.
- b) Realizar las entrevistas a cada uno de los aspirantes.

- c) Confeccionar la lista de los aspirantes seleccionados y proponerlos a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN EVALUADORA DEL ANTEPROYECTO DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 29. La Comisión Evaluadora del Ante Proyecto de la Tesis Doctoral será designada por el Director de Posgrado y estará constituida por el Tutor o asesor principal de la tesis, quien la presidirá; por el Coordinador del Programa; y por un Docente, preferiblemente del programa doctoral respectivo.

Artículo 30. Son funciones de la Comisión Evaluadora del Anteproyecto de la Tesis Doctoral las siguientes:

- a) Participar en la convocatoria de los doctorandos al acto formal de presentación de sus Anteproyectos de Tesis Doctoral, ante los docentes del programa y las autoridades correspondientes.
- b) Recibir para su estudio y análisis, los Anteproyectos de la Tesis Doctoral presentados por los doctorandos de un determinado programa.
- c) Rendir informes de aceptación, de mejora o de rechazo de cada uno de los Anteproyectos de la Tesis Doctorales.
- d) Aceptar para su respectivo estudio las solicitudes de reformulación de aquellos proyectos de tesis doctoral que no fueron aprobados originalmente.

CAPÍTULO VII DEL TRIBUNAL EVALUADOR DE LA SUSTENTACION DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 31. El Tribunal Evaluador del Acto de Sustentación será designado por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado y estará constituido por el Tutor o asesor principal de la tesis, quien la presidirá; y por dos miembros adicionales con títulos de doctor, preferiblemente con especialidad en el área, sean o no docentes del programa.

Artículo 32. Son funciones del Tribunal Evaluador del Acto de Sustentación

- a) Participar en la convocatoria del candidato al acto formal de la Sustentación Pública de la Tesis doctoral.
- b) Decidir una nueva oportunidad de sustentación al candidato de la Tesis Doctoral por deficiencia en la presentación o en las respuestas del interrogatorio.
- c) Rendir un informe, a través de una Acta de Sustentación, debidamente evaluada con la aprobación o desaprobación de la tesis sustentada.

CAPÍTULO VIII

DE LA TESIS DOCTORAL Y TITULACIÓN DEL DOCTORANDO

Artículo 33. Por su naturaleza, la Tesis Doctoral es un esfuerzo con dedicación y creatividad del Candidato al Título Académico de Doctor, donde se deben aplicar los mejores conocimientos y experiencias logradas a través del Programa. Debe ser original y auténtica, y debe caracterizarse por ser un aporte a la ciencia y/o a la cultura general; y por lo tanto, debe apoyarse en la aplicación de conocimientos o en una investigación seria y original.

Artículo 34 El candidato al título de doctor trabajará su tesis bajo la asesoría de un tutor aprobado por la autoridad correspondiente y una vez concluida ésta, será presentada para su aprobación en un acto público de sustentación.

Artículo 35 Una vez cumplidas todas las exigencias del programa doctoral, incluyendo la aprobación satisfactoria de la tesis doctoral, los candidatos al título de doctor, serán convocados en acto público y solemne, para ser honrados con todos los honores de su dignidad e investidura, y ser declarados con el Título Académico de Doctor en la especialidad respectiva.

Artículo transitorio: Aquellos candidatos que al ser aprobado este Reglamento hayan satisfecho algunos de los requerimientos del programa doctoral y no contradigan las normas del programa, no serán sometidos al mismo.

APROBADO EN CONSEJO ACADEMICO No.17-2002 DEL siete (7) de junio
DEL AÑO DOS MIL DOS (2002).